

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 25 de Agosto de 1875, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Satas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado de Propiedades y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, respecto á las fincas radicantes en aquel partido.

Bienes del Clero.

Rústicas.—Menor cuantia.—Partido de Soria.—Curato de la Mayor de Soria.

Número 2814 del inventario general y 1479 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de secano de segunda y tercera calidad, en término de esta ciudad, procedente del mencionado curato, que ha cultivado Francisco Sanz; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, que tienen de cabida en junto 2 hectáreas, 20 áreas y 72 centiáreas, equivalentes á 3 fanegas 5 celemines de márco nacional. Se ha fijado el correspondiente anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 33 pesetas graduada por los peritos, en 742 pesetas 50 céntimos, des-

lindada por el práctico Lucas de Pablo, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 820 pesetas, tipo para la subasta.

Memoria del Licenciado Diego Garcia.

Número 2815 del inventario general y 1480 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 2 suertes de tierra de secano de segunda y tercera calidad, en término de esta ciudad y procedente de la indicada memoria; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, que mide 3 hectáreas, 94 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 6 fanegas, un celemin y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado el correspondiente anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Lucas de Pablo, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 660 pesetas, tipo para la subasta.

Animas de Soria.—Lubia,

Número 1771 del inventario general y 1454 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 10 pedazos de tierra

y una cerrada en secano de segunda y tercera calidad, sita en término de Luvia y procedente de las animas de Soria; de linderos conocidos, segun certificacion pericial unida al espediente, por la que resulta que miden en junto 2 hectáreas, 91 áreas y 55 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 13 pesetas 25 céntimos graduada por los peritos, en 298 pesetas 13 céntimos, deslindada por el práctico Eleuterio Calonje, y tasada por el referido Agrimensor Rodriguez en 347 pesetas, tipo para la subasta.

Religiosas Claras de Soria.—Tozalmoro.

Número 2813 del inventario general y 1478 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 5 pedazos de tierra de segunda y tercera calidad, cubierto uno de monte bajo y existiendo en otro una choza, en término de Tozalmoro y de las indicadas Monjas; de linderos conocidos y detallados en la certificacion pericial unida al espediente, por la cual resulta que en junto tiene una extension de 7 hectáreas, 43 áreas y 10 centiáreas, equivalentes á 11 fanegas, 4 celemines, 2 cuartillos y 9 estadales de márco nacional. Se ha fijado en Tozalmoro anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el perito práctico D. Martin Lobera y tasada por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente Herrero, en renta en 13 pesetas y en venta en 290, y capitalizada por dicha renta en 292 pesetas 50 céntimos: ésta cantidad servirá de tipo en la subasta.

El comprador vendrá obligado á respetar una cerrada que hay comprendida en ella y que dicen ser de propiedad particular, y asimismo los caminos, veredas y demás servidumbres que se encuentran establecidas y no sean viciosas.

Virjen del Rosario.—Peñalcázar.

Número 2796 del inventario general y 1473 del de permutacion.—Una heredad compuesta de 10 suertes de tierra de segunda y tercera calidad en secano, sita en término de Peñalcázar, procedente de la Virjen del Rosario; de linderos conocidos, segun la certificacion pericial unida al espediente, de la que resulta que miden en junto 3 hectáreas, 79 áreas y 22 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas y 10 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 19 pesetas 50 céntimos graduada por los peritos, en 438 pesetas 75 céntimos, deslindada por el práctico Simon Portero, y tasada por el referido Ingeniero Sr. Herrero en 441 pesetas, tipo para la subasta.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Tardajos.

Número 2034 del inventario.—Un terreno de pasto, llamado Dehesa de Alconavilla, de tercera calidad, en término y de los propios de Tardajos, lindante al Norte dehesa boyal de Alconaba; al Sur cordel del pueblo y camino de Aldeala-fuente; al E. tierras yermas de propiedad particular, y al O. propiedad de Pedro Calonje: tiene una extension de 29 hectáreas y 88 áreas, equivalentes á 46 fanegas 4 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Tardajos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 100 pesetas graduada por los peritos, en 2250 pesetas, deslindada por el práctico Rafael Llorente, y tasada por el mismo Ingeniero Agrónomo Sr. Herrero en 2250 pesetas, tipo para la subasta.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Bienes del Clero.

Monjas de Caleruega.—Soto de San Esteban.

Número 1777 del inventario general y 1461 del de permutacion.—Un pedazo de tierra de secano de segunda calidad, sito en término de Soto de San Esteban y page del Barudo, procedente de dichas Religiosas, lindante al N. Sebastian García; S. camino viejo; E. propiedad de un vecino de Vadocondes, y O. otra de los Capellanes: mide, segun certificacion pericial unida al expediente, 87 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á una fanega, 4 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Juan Manuel de la Puente, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodriguez en 226 pesetas, tipo para la subasta.

Iglesia de Pozuelo.

Número 2024 del inventario general y 1095 del de permutacion.—Una tierra en secano de tercera calidad, sita en las inmediaciones de Pozuelo y procedente de su Iglesia, que linda al N. otra de Pascual Lagunas; S. camino á Carrascosa y laguna; E. propiedad de D. Antonio Moron, y O. otra de Valentin de Pedro, y la divide una senda de servidumbre para el cementerio: mide 10 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 2 celemines de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada por el práctico Pedro Hergueta, y tasada por el referido D. Zacarías en 25 pesetas, tipo para la subasta.

CORPORACIONES CIVILES.

Propios de Piquera.

Número 1996 del inventario.—Un terreno baldío, denominado las Pozas y Peñas Rodadas, sito en término de Piquera y procedente de sus propios, que linda Norte término de Peñalba; S. despoblado de Santuy; E. monte carrascal y labores particulares, y O. término de Fuente-cambren: mide 5 hectáreas, 79 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 50 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 11 pesetas 25 céntimos, deslindada por José Alonso, y tasada por el mismo D. Zacarías en 20 pesetas, tipo para la subasta.

El comprador no tendrá derecho á las fincas de dominio particular enclavadas en el mismo.

Número 1995 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Valdelaesteba, cerro del Espino y Castro, sito en término de Piquera y de sus propios, que linda al N. labores de las bodegas; Sur término de Morcuera y despoblado de Santuy; E. labores particulares y camino á Morcuera, y O. tierras del arroyo de Vega-Morena: mide 95 hectáreas, 30 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 148 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta de 16 pesetas graduada por los peritos, en 360 pesetas, deslindada y tasada por los mismos en 400 pesetas, tipo para la subasta.

El comprador no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas en esta finca, respetando toda servidumbre pública y particular con el ancho legal, siempre que no sean viciosas y cuyo uso se haga para las segundas sin ningun aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improporcionable de quince días desde el de la posesión. En tomi de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 24 de Julio de 1873.—El Comisionado interino de Propiedades, *Antonio Moreno*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.